



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

**ACUERDO No. 29 DE 2002
ACTA 06 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002**

Por medio del cual se reglamenta la participación en las actividades deportivas y se determina el régimen de sanciones de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ,
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO:El código de sanciones permite la sana competencia, la decorosa actuación y buen comportamiento de las delegaciones deportivas y deportistas: que propenden por las buenas relaciones entre los participantes y el respeto mutuo.

SEGUNDO: Que todos los participantes en los juegos internos o externos, organizados por la OFICINA DE DEPORTES, deben acatar y respetar las normas y reglamentos promulgados por dicho organismo deportivo.

TERCERO:El deporte posibilita el desarrollo Humano en condiciones de salud física y mental.

ACUERDA:

Las actividades deportivas organizadas por la OFICINA DE DEPORTES, de la Dirección de Bienestar Universitario de la Fundación Universitaria Luis Amigó y por sus comités deportivos, se regirán por el código de faltas y sanciones que se expresa a continuación:

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. INFRACCIÓN. Es la realización voluntaria de cualquiera de las conductas establecidas como tales en el presente reglamento. La violación de la legislación deportiva, el decoro, la ética deportiva, la violación

PRESIDENTE



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

e incumplimiento de los deberes consagrados en los estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO de toda conducta que menoscabe el buen nombre de la institución, en cualquier representación deportiva y el uso o suministro de estimulantes o sustancias prohibidas. Así mismo constituye infracción todo acto de indisciplina, desacato, inmoralidad, irrespeto, agresión verbal o de hecho, obscenidad audible y/o visible, abuso físico para con un juez, oponente, público y/o miembro de la comunidad, protesta, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias, protestas individuales airadas y ostensibles realizadas públicamente contra directivos, jueces, técnicos y demás autoridades deportivas, compañeros de juego o personas en general que a juicio del tribunal de penas merezca ser sancionado mediante la aplicación del presente código.

ARTICULO 2º. La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria deportiva, es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar, aún cuando pueda tener incidencia en el aspecto disciplinario Institucional.

ARTICULO 3º. Las faltas se clasifican en faltas administrativas, faltas deportivas, y faltas de comportamiento.

ARTICULO 4º. Se consideran FALTAS ADMINISTRATIVAS las que tienen que ver con la diligencia del deporte Universitario a cualquier nivel, a saber:

Negligencia, incumplimiento y ausencias, adulteración de documentos, encubrimiento, abuso de autoridad, chantajes, sobornos, y deslealtad.

ARTICULO 5º. Se consideran FALTAS DEPORTIVAS las siguientes: violación de reglamentos, indisciplina, desobediencia, irrespeto a las autoridades o al público, suplantación y uso de estimulantes.

ARTICULO 6º. Se consideran FALTAS DE COMPORTAMIENTO las siguientes: deshonestidad, difamación, calumnia, ultraje, incitación, agresión, embriaguez, vocabulario soez, hurto y escándalo.

PARÁGRAFO. Lo prescrito en los Artículos 4, 5 y 6 no es de orden taxativo sino enunciativo.

Presidencia del Consejo Superior
Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
Presidente

CAPITULO SEGUNDO GRAVEDAD DE LAS FALTAS

ARTICULO 7º. Las faltas contempladas en el capítulo anterior tendrán el carácter de muy graves, graves, y leves.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

ARTICULO 8º. Las faltas tendrán carácter de MUY GRAVES cuando:

°Conlleven sanción de la justicia ordinaria.

°Causen daño irreparable a personas o entidad Universitaria.

ARTICULO 9º. Las faltas tendrán carácter de GRAVES cuando:

- Obliguen a solicitar la intervención de la justicia ordinaria.
- Ateten contra la moral y las buenas costumbres
- Ateten contra la integridad físicas y moral de la persona.
- Impidan el normal desarrollo de los eventos deportivos.
- Pongan en vilo el buen nombre de la Fundación Universitaria Luis Amigó

ARTICULO 10º. Se consideran FALTAS LEVES, cuando:

- Las que se cometen sin haber existido la intención.
- Las que se sancionan con el fin de prevenir futuras faltas graves.
- Las que no involucren a otras personas o la Institución Universitaria y no hayan causado escándalo.

PARAGRAFO. La reincidencia, por una sola vez, de una FALTA LEVE, se sancionará como FALTA GRAVE.

CAPITULO TERCERO SANCIONES

ARTICULO 11º. Las faltas contempladas en los capítulos anteriores, de acuerdo con su gravedad, podrán recibir las sanciones de amonestación o expulsión. Las AMONESTACIONES O EXPULSION, se aplicará a juicio del tribunal disciplinario.

ARTICULO 12º. Quien en un evento interno o externo, falsifique o adultere un documento, o suplante persona, deberá ser denunciado ante el coordinador de deportes a que pertenezca el infractor o por particulares. No anterior, sin perjuicio de la máxima sanción de suspensión a que pueda haber lugar.

ARTICULO 13º. Quien en competición, en forma comprobada, se pusiere de acuerdo con sus adversarios para facilitar la victoria o la derrota, estará sujeto a la máxima sanción de suspensión.

Fundación Universitaria Luis Amigó
Consejo Superior
PRESIDENTE



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

CAPITULO CUARTO PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS

ARTICULO 14°. Para la acertada administración de los aspectos disciplinarios en las actividades deportivas Amigonianas, se establecen los siguientes organismos de disciplina:

- Tribunales disciplinarios de cada torneo: Estará conformado por 3 personas externas a los equipos involucrados en el torneo y será elegido por la Dirección de Bienestar Universitario, Serán competentes para conocer y resolver sobre las faltas cometidas en desarrollo de cada torneo, en primera instancia. El alcance de sus decisiones está limitado al ámbito de cada torneo.
- El tribunal deportivo Amigoniano Será competente para conocer y resolver sobre las faltas cometidas en desarrollo de actividades deportivas internas, en segunda o primera instancia, según su origen. Y de los recursos contra las decisiones de los tribunales de cada torneo interno en segunda instancia. El alcance de sus decisiones está limitado al ámbito de la jefatura de Deportes, y si por el carácter de la falta consideran que la falta amerita alcance, así deben solicitarlo a la Dirección de Bienestar Universitario. El Comité de Bienestar Universitario reglamentará sobre su composición.
- Tribunales Deportivos de los Eventos internos: Serán competentes para conocer y resolver las faltas cometidas en desarrollo de cada torneo, en primera instancia. El alcance de sus decisiones está limitado al ámbito de cada torneo, y si por el carácter de la falta consideran que la sanción amerita alcance Administrativo, así deben informarlo al tribunal Deportivo Amigoniano, a través del comité organizador del respectivo torneo.
- El tribunal Deportivo Amigoniano, será competente para conocer y resolver sobre las faltas cometidas en desarrollo de torneos o actividades deportivas internas o externas, en segunda o primera instancia según su origen y de los recursos interpuestos contra las decisiones de los tribunales Deportivos de los torneos internos en segunda instancia.

[Handwritten signature]
Dirección Universitaria
Consejo Superior
PRESIDENTE

ARTICULO 15°. El trámite de instrucción y resolución que deben adelantar los tribunales Deportivos, estará basado en el principio de defensa y audiencia del acusado y de contradicción de la prueba. Dicho procedimiento



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

deberá agotarse en el término de 15 días hábiles a la iniciación de la instrucción o investigación.

ARTICULO 16°. Contra las providencias relativas al régimen Disciplinario procederán los siguientes recursos:

DE REPOSICIÓN: Que interpondrá ante el tribunal que dictó la sanción, para que la revoque, reforme, adicione o aclare.

DE APELACIÓN: Que se interpondrá ante el tribunal Deportivo, al que impuso la sanción, para los mismos efectos señalados en el numeral anterior.

PARÁGRAFO. Los recursos se interpondrán por escrito, el uno en subsidio del otro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. Si no estuviere sustentado, se declarará desierto.

ARTICULO 17°. Los deportistas Amigonianos, Dirigentes, Personal Técnico, Auxiliares, y de juzgamiento, que violen las normas deportivas Amigonianas serán sancionadas por el tribunal Deportivo competente, previa investigación de oficio o a solicitud de parte.

ARTICULO 18°. Todo tomeo interno, Externo o Evento Deportivo organizado por la OFICINA DE DEPORTES, se registrará disciplinariamente por el presente código de faltas y sanciones, por las normas internacionales de competición y por el reglamento específico establecido para el respectivo certamen, disposiciones que aplicarán, en cada caso, el tribunal Disciplinario creado para el evento y las autoridades del juzgamiento deportivo.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 19°. Las sanciones aplicadas por los tribunales deportivos Amigonianos, con aplicación de este reglamento, se deben hacer conocer y cumplir por los comités Deportivos internos, respectivamente.

ARTICULO 20°. Las faltas que los tribunales Deportivos Amigonianos calificquen con el carácter de GRAVES y de MUY GRAVES, deberán ser notificadas una vez ejecutoriadas, a la Decanatura respectiva a que pertenezca el infractor o quien haga sus veces.

Fundación Universitaria
Luis Amigó
Consejo Superior
PRESIDENTE



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

CAPITULO SEXTO DE LOS ASPECTOS DISCIPLINARIOS EN LOS JUEGOS O CAMPEONATOS DEPORTIVOS AMIGONIANOS.

ARTICULO 21°. Todo participante deberá observar disciplina ejemplar y acatar las disposiciones contenidas en el Reglamento de cada torneo, y colaborar con los organizadores para el éxito del mismo. Los casos de escándalo, pelea, robo, embriaguez, drogadicción o insulto a las autoridades de las zonas técnicas o jueces, serán motivos suficientes para la expulsión de los infractores, sin perjuicio de las determinaciones que tomen posteriormente los estamentos superiores.

ARTICULO 22°. Los juegos o campeonatos Deportivos Amigonianos, tendrán un tribunal disciplinario, el cual estará conformado por:

- El jefe de Deportes
- Dos personas de la Universidad que no pertenezcan a los equipos, designadas por la Dirección de Bienestar Universitario y por un período no inferior a un semestre académico.

PARÁGRAFO. La vigencia de este tribunal Deportivo será desde el día de la entrega de planillas de inscripción y realización de congresos técnicos hasta finalizar el evento.

ARTICULO 23°. Es obligación y responsabilidad de cada uno de los equipos participantes, presentar a sus deportistas debidamente Uniformados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento específico de cada disciplina.

ARTICULO 24°. Es deber de todos los participantes cumplir con las normas de competencia y acatar las decisiones de los jueces, sin perjuicio de poder presentar reclamaciones y demandas en la forma establecida por el comité Deportivo Amigoniano.

ARTICULO 25°. Todo acto antideportivo que se cometa una vez finalizado un torneo y que se escape a las posibilidades de sanción durante el mismo será enviado por el comité organizador a consideración del tribunal deportivo Amigoniano, con la información completa, organismo que lo estudiara y aplicará las sanciones correspondientes.

Fundación Universitaria
Consejo Superior
PRESIDENTE

ARTICULO 26°. El equipo que presente irregularidades en las inscripciones a torneos Amigonianos o Eventos, a juicio del comité organizador, no será aceptada como participante del mismo.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

PARÁGRAFO. Si la irregularidad en las inscripciones es detectada y comprobada durante el evento, el equipo infractor será expulsado inmediatamente del mismo, sin perjuicio de las sanciones deportivas y penales posteriores a que se hagan acreedores los responsables. Si dicha anomalía se descubre, y comprueba con posterioridad al torneo, el equipo, será suspendido de toda actividad oficial Deportiva Amigoniana del mismo y relegada al ultimo lugar sin perjuicio de sanciones mayores que pueda imponer el tribunal Deportivo Amigoniano.

ARTICULO 27º. La no presentación injustificada a un encuentro, o retiro del campo de juego, serán causales automáticas, para la expulsión del torneo sin perjuicio de sanciones mayores que pueda imponer el tribunal Deportivo Amigoniano.

ARTICULO 28º. El código de sanciones y procedimiento Disciplinarios para faltas cometidas en desarrollo del torneo Amigoniano será el mismo expedido para los eventos externos.

PARAGRAFO. Las sanciones expedidas mediante resolución motivada en el Deporte Asociado y profesional son aplicables y extensivas en su totalidad al Deporte Universitario y de igual forma las sanciones aplicadas por los tribunales Deportivos adscritos a ASCUNDEPORTES serán reportada a los diferentes entes Deportivos del orden Nacional y Departamental que se consideren pertinentes.

ARTICULO 29º. Un deportista que sea sancionado en el marco de los torneos Amigonianos, no podrá participar en otra actividad Deportiva, mientras se encuentre bajo sanción.

ARTICULO 30º. Las demandas en los torneos internos o eventos. Se deberán presentar dentro de las setenta y dos -72- horas siguientes a las causas que la motivo y deberán ser resueltas por el tribunal Deportivo dentro de los quince -15- días hábiles siguientes a su presentación. Las demandas deberán estar acompañadas de las pruebas pertinentes que las sustenten.

PARAGRAFO 1º. La reposición se interpondrá ante el tribunal deportivo amigoniano, dentro de los tres días hábiles siguientes a la divulgación del fallo, el cual dispondrá de quince (15) días para revocar, cambiar o ratificar el fallo.

Consejo Superior
PRESIDENTE

PARAGRAFO 2º. El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal deportivo amigoniano dentro de los tres días hábiles siguientes a la divulgación del fallo, el cual dispondrá de quince (15) días para revocar, cambiar o ratificar el fallo.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

PARAGRAFO 3º. Aquellas demandas que sean presentadas en la última fecha del evento, serán resueltas por el tribunal deportivo del toreo y enviadas al tribunal deportivo amigoniano, para que este emita su fallo final.

CAPITULO SEPTIMO SANCIONES

ARTICULO 31º. COLABORACION CON LOS JUECES. Los capitanes, directivos de delegaciones deportivas tienen obligación de suministrar a los jueces y árbitros el nombre y apellido de los deportistas y el de otros directivos técnicos y ayudantes cuando aquellos lo requieran, y por cualquier motivo no los haya podido identificar. En caso de negativa a hacerlo, se harán acreedores a la sanción que corresponda al autor de la infracción cometida, aumentada hasta el doble. La misma obligación tendrán los capitanes y directivos ante el tribunal disciplinario cuando este lo estime necesario.

PARÁGRAFO. Cuando el juez decreta la expulsión de un jugador del terreno de juego (deportes de conjunto), y este se niegue a obedecer, advertirá al arbitro que transcurridos dos (2) minutos dará por finalizado el partido, el jugador expulsado y el mismo capitán será objeto de la sanción.

En caso de que ocurra este evento, el jugador expulsado será sancionado con la pena respectiva elevada al doble y el capitán lo será con suspensión de tres (3) a seis (6) fechas, además del informe al tribunal de penas, el arbitro deberá rendir informe a la oficina de deportes a fin de que esta defina lo relativo a los puntos.

ARTICULO 32º. DEPORTISTA ESPECTADOR. Todo deportista que se encuentre como espectador de una competencia deportiva e incurra en alguna de las faltas contempladas en este código, se hará acreedor a las mismas sanciones aplicadas al deportista activo.

ARTICULO 33º. REINCIDENCIA. El deportista que habiendo sido sancionado reincida en faltas será acreedor a las sanciones que le corresponda, aumentada al doble. La reincidencia será tenida en cuenta si las faltas que da lugar a ella ocurren todas durante el mismo año deportivo.

ARTICULO 34º. AGRESION COLECTIVA. La agresión colectiva de hecho, de mas de un deportista de un mismo equipo contra juez o árbitros dará lugar además de las sanciones individuales , a la expulsión del equipo de los



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

campeonatos que organice el comité amigoniano durante el tiempo que este determine.

ARTICULO 35°. CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES. En materia del cumplimiento de las sanciones se observa las siguientes reglas.

- Toda pena que no alcance a cumplirse dentro de un campeonato, terminará de cumplirse en el inmediatamente siguiente.
- Toda sanción impuesta a un deportista, debe cumplirse con fecha jugada.
- Cuando un deportista actué a pesar de encontrarse bajo sanción. Su equipo perderá los puntos que hubiese ganado y se le adjudicará al contendor. Al deportista que esto hiciese se le aumentará al doble la pena que cumple.
- Ningún dirigente podrá actuar como tal, ni ser inscrito como deportista, mientras se encuentre sancionado. La violación de lo aquí dispuesto, acarrea el doble de la pena.

ARTÍCULO 36°. Los comités deportivos Amigonianos velarán porque las suspensiones a los deportistas se cumplan en forma efectiva en los eventos programados.

ARTICULO 37°. LA AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO. Si adoptara algunas de las actitudes que a continuación se mencionan, el Comité Deportivo Amigoniano enviará notificación al correspondiente colegio de árbitros, para que tomen los correctivos pertinentes.

- Hacer barra en los torneos en los cuales esté actuando como árbitro.
- Negarse a arbitrar sin razón justificada.
- Faltar a un compromiso sin previo aviso.
- Llegar tarde a un compromiso (excepto razón justificada)
- No cumplir las disposiciones y órdenes dadas por la coordinación del torneo.
- Criticar fuera de las reuniones oficiales en que se mencionen cuestiones relacionadas con el juzgamiento de su deporte y sus compañeros.
- Presentarse sin los elementos previstos en las reglas de competición para el ejercicio de su actividad (cronómetro, banderines, pito, tarjetas entre otros).
- Incurrir en conductas que perjudiquen la correcta marcha de un encuentro o torneo.
- Presentar informes que por exceso o defecto no reflejan con exactitud las incidencias o resultados del evento dirigido.
- Ejercer su autoridad débilmente o con abuso de ella.
- Tomar sus decisiones con parcialidad.





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

- Dirigirse al público de manera indecorosa por medio de gestos o palabras.
- Presentarse a prestar servicio de juzgamiento bajo los efectos del licor u otras sustancias que afectan su rendimiento físico o mental.
- Formular declaraciones públicas en forma irrespetuosa o desobligante en contra de las directivas del torneo.
- Intentar o agredir de hecho, por situaciones relacionadas con su actividad deportiva a deportistas, técnicos, dirigentes u otros colegiados.

ARTICULO 38°. Los tribunales deportivos, conocerán de oficio o mediante queja las faltas disciplinarias y se reunirán a deliberar una vez por semana o cuando sea necesario por convocatoria del asesor deportivo de la FUNLAM o quien haga sus veces.

ARTICULO 39°. Conocida la falta por el tribunal deportivo, éste dictará la providencia en la que se consigne los hechos sobre los que recaerá la sanción, de acuerdo con la falta cometida y estipulada en el código de sanciones.

ARTICULO 40°. Servirá como medio de prueba, las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o de juzgamiento, o cualquier otro que sea útil para la formación del convencimiento del tribunal. De acuerdo con la ley podrá oírse en exposición espontánea al presunto infractor al que en la misma oportunidad se le permitirá lo que considere pertinente para respaldar su posición.

ARTICULO 41°. Contra las providencias de los Tribunales Deportivos, proceden los recursos de:

- De reposición, que se interpondrá ante el tribunal que dictó la sanción para que la revoque, reforme o ratifique.
- De apelación, que se interpondrá ante el tribunal deportivo superior al que impuso la sanción, para los mismos efectos señalados en el numeral anterior.
- Deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, por escrito y sustentado.

ARTICULO 42°. Admitido el recurso, el Tribunal Deportivo, dispondrá de diez (10) días hábiles para decretar y practicar las pruebas que fueron procedentes, solicitadas por el recurrente o decretadas de oficio en el auto que admite el recurso.

Consejo Superior
PRESIDENTE



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

ARTICULO 43°. Vencido el termino probatorio, o practicadas las pruebas, el tribunal dispondrá de cinco (5) días hábiles para dictar el fallo correspondiente.

ARTICULO 44°. **PORTE DE ARMAS.** El deportista, entrenador, auxiliar o directivo, que se encuentre con arma de cualquier clase dentro del campo de juego o en sus instalaciones anexas, será sancionado con la expulsión definitiva del torneo y reportado a la respectiva Decanatura, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias consagradas en el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO 45°. **OFENSAS VERBALES LEVES DEL DEPORTISTA.** El deportista que profiera ofensas verbales consideradas leves incurrirá en las siguientes sanciones:

Contra deportistas de otro equipo, dirigente de otro equipo, público, jueces, directivos o funcionarios del Comité Deportivo AMIGONIANO de una (1) a tres (3) fechas de suspensión.

ARTICULO 46: **OFENSAS VERBALES GRAVES DEL DEPORTISTA.** El deportista que profiera ofensas verbales graves como amenazas de palabras, injurias y similares, será sancionado de la siguiente manera:

Contra el deportista de otra delegación, dirigente de otra delegación, público, jueces, dirigentes o funcionarios del Comité Deportivo Amigoniano de dos (2) a cinco (5) fechas.

ARTICULO 47°. **SALIVASO DEL DEPORTISTA.** El deportista que en el transcurso de una competencia y dentro del escenario escupe a un deportista contrario, o a un juez, será suspendido de nueve (9) a quince (15) fechas. Fuera de estas condiciones, el hecho será apreciado y sancionado conforme al artículo 46.

ARTICULO 48°. **FALTAS ESPECÍFICAS DEL DEPORTISTA.** Se aplicarán las sanciones que señale este artículo cuando el informe de la autoridad respectiva califique la conducta del deportista de alguna de las siguientes formas:

- Juego brusco y peligroso, de una (1) a dos (2) fechas.
- Juego peligroso y malintencionado, de dos (2) a cuatro (4) fechas.
- Juego peligroso y malintencionado con lesión, de diez (10) a veinte (20) fechas.

ARTICULO 49°. **OFENSAS VERBALES DE DIRIGENTES.** El directivo, entrenador o auxiliar que profiera ofensa verbal, incurrirá en las siguientes sanciones:

Fundación Universitaria
Luis Amigó
Colegio Superior
PRESIDENTE



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Contra deportista de otro equipo, publico, dirigentes, entrenadores o auxiliares de otro equipo, directivos o funcionario del comité deportivo Amigoniano y juez tendrá de una (1) a diez (10) fechas de sanción.

ARTICULO 50°. INTENTO DE AGRESION POR PARTE DE UN DIRIGENTE. El directivo, entrenador o auxiliar que intentase o agrediere será sancionado de la siguiente manera:

Contra deportista de otro equipo, dirigente, entrenador o auxiliar de otro equipo, jueces, directivos o funcionarios del comité deportivo Amigoniano de una (1) a diez (10) fechas.

ARTICULO 51°. FALTAS DE LAS BARRAS. En acoso de actividad violenta de las barras que dificulten el juzgamiento, arbitraje o ponga en peligro la integridad de los jueces o deportistas, el juez respectivo tiene la facultad para suspender la actividad que se está desarrollando. Si se establece que la actividad agresiva de las barras trata de favorecer a un equipo, el tribunal de penas podría suspender el equipo con la pérdida de los puntos y si se reincide en la falta con la suspensión del torneo.

PARÁGRAFO. En este caso el juez del encuentro dispondrá de un tiempo prudencial de dos (2) minutos para considerar si existen las condiciones para continuar el encuentro o si decide suspenderlo por falta de garantías.

ARTICULO 52°. CON RELACIÓN A LAS BARRAS. Los capitanes, directivos o entrenadores del equipo que estimulen el comportamiento indeportivo de sus equipos o barras serán sancionados sí:

- Los capitanes con suspensión hasta de seis (6) fechas.
- Los dirigentes y entrenadores con la expulsión del torneo.

ARTICULO 53°. FALSIFICACION O SUPLANTACION. Sin perjuicio de las sanciones derivadas de las denuncias ante la justicia ordinaria por los miembros del comité deportivo Amigoniano, el tribunal disciplinario sancionará de la siguiente manera:

- Pérdida de los puntos y título obtenido.
- Expulsión del deportista y/o equipo del campeonato.
- Sanción hasta por dos (2) años al directivo y/o al entrenador delegado responsable del deportista o equipo en ese momento.
- Sanción hasta por dos (2) años al deportista comprometido en el caso consiente de la falta.





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

ARTICULO 54°. COMLOT. Cuando un deportista o equipo deportista se ponen de acuerdo con sus adversarios para facilitar la derrota se sujetarán a la aplicación de la máxima sanción, dos (2) años.

ARTICULO 55°. INTENTO DE AGRESION POR PARTE DEL DEPORTISTA. El deportista que intentase una agresión por vías de hecho será sancionado de la siguiente manera:

Contra deportista de otra delegación, dirigentes de otra delegación, juez, directivo o funcionario del comité deportivo regional o nacional de una (1) a (10) fechas

ARTICULO 56°. DISPOSICIONES COMUNES Y VALORACIONES DE LAS FALTAS. Cuando la sanción que haya de imponer el tribunal deportivo oscile entre un mínimo y un máximo ésta se fijará con la valoración que se haga de la falta. Para hacer esta valoración se tendrá en cuenta la gravedad del hecho y las circunstancias que lo rigen.

ARTICULO 57°. CRITERIO POR ANALOGIA. Cuando deba aplicarse una sanción por una falta no prevista se tendrá en cuenta el criterio acogido en este reglamento para la gravedad de las faltas menor o mayor deportista y dirigente a jueces público y funcionarios del comité deportivo.

ARTICULO 58°. SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Cuando el tribunal deportivo lo considere necesario para el efecto de aclarar debidamente los hechos decretará como medida precautiva la suspensión provisional, la cual, en ningún caso podrá ser superior a dos (2) fechas.

ARTICULO 59°. AGRESION DE HECHO POR PARTE DEL DEPORTISTA. El deportista que realizase un acto de violencia física, incurrirá en falta grave y tendrá las siguientes sanciones:

Contra deportista de otra delegación, dirigente de otra delegación, juez, funcionario o directivos del comité deportivo Regional o Nacional de este una (1) fecha hasta la Expulsión del tomo respectivo y máximo cinco (5) años de sanción.

ARTICULO 60°. POTESTAD SANCIONATORIA DE LA OFICINA DE DEPORTES. Cuando sea difícil convocar a los tribunales descritos en el Artículo 14 o no se hayan conformado debidamente tendrá la potestad sancionatoria la Coordinación de Deportes de Bienestar Universitario, con los mismos efectos que tuvieren las decisiones de los organismos colegiados. Cuando las faltas sean captadas en flagrancia por el respectivo coordinador o sean reconocidas por los participantes podrán sancionarse inmediatamente omitiendo los términos y procedimientos consagrados en este Reglamento.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Contra dicha decisión procederá sólo el recurso de reposición en los términos ya establecidos.

ARTÍCULO 61º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica y deroga todas las disposiciones anteriores que sean contrarias.

ARTICULO 62º. VACIOS. Los vacíos que presente este reglamento serán resueltos por el comité de Bienestar Universitario de la FUNLAM con presencia del asesor de deportes, quien tendrá voz y voto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).


Fundación Universitaria
L U I S AMIGÓ
Rector Superior
PRESIDENTE
PADRE JOSÉ LEVI RAMÍREZ LÓPEZ
Presidente


Fundación Universitaria
L U I S AMIGÓ
Secretario General
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

REGLAS PARA EL TORNEO DE FÚTBOL DE SALÓN EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

1. Cada equipo entregará una planilla completamente diligenciada con los datos requeridos.
2. Cancelará en el almacén el valor correspondiente a la inscripción.
3. A cada jugador se le elaborará un carné el cual será el único documento valido para poder jugar y deberá tener la foto del jugador y estar plastificado.
4. Cada equipo deberá tener como mínimo una camiseta con el mismo DISEÑO Y COLOR, la pantaloneta no podrá tener bolsillos.
5. Premiación la FUNLAM otorgará premios al primer puesto, segundo puesto, tercer puesto, goleador, valla menos vencida y Juego limpio.
6. La puntuación de los equipos será: tres puntos por partido ganado, un punto por partido empatado y cero punto por partido perdido.
7. Equipo que pierda por (W) deberá cancelar en el almacén el valor del arbitraje que es de \$15.000 quince mil pesos, para poder ser programados en la siguiente fecha.

***Nota:**

- *Equipo que pierda dos partidos por (w) en la primera ronda, cualquiera que sea la causa o motivo, quedará expulsado del torneo y todos sus jugadores no podrán jugar el próximo torneo.
 - *Equipo que pierda un partido por (w) en la segunda ronda o semifinales y finales, cualquiera que sea la causa o motivo, quedará expulsado del torneo y todos sus jugadores no podrán jugar el próximo torneo.
 - *Los integrantes de un equipo que se presenten a un partido y el cual pierdan por (W) no se le aplicará la sanción anterior.
8. El boletín informativo del torneo se publicará en cartelera de deportes el día miércoles.
 9. Para solicitar el aplazamiento de un encuentro se debe hacer por escrito antes del día martes y se dará respuesta 24 horas después.
 10. Cada equipo debe estar 10 minutos antes de la hora programada y solo se esperara 10 minutos después de esta hora para pitar el (w).
 11. Cada equipo arrancará con 200 puntos que deberá cuidar durante el torneo y que ira perdiendo de acuerdo a las siguientes faltas.
 - * 10 puntos por faltar a las reuniones del comité técnico que se programen.
 - * 15 puntos por cada tarjeta roja que tengan los jugadores.
 - * 10 puntos por cada tarjeta azul que tengan los jugadores.
 - * 5 puntos por cada tarjeta amarilla que tengan los jugadores.
 - * 50 puntos por cada Wo que presente el equipo durante el torneo.



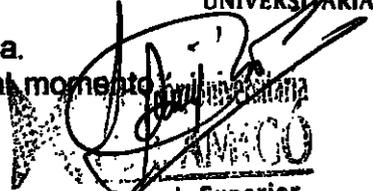


FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

12. El costo de las tarjetas es amarilla \$1.100 azul \$2.200 roja \$4.400 que deberán ser cancelados en el almacén el día viernes a mas tardar y solo se entregaran carné en horas de la tarde de 2:00 a 7:00 PM de lunes a viernes.

Nota: el día sábado no se entregará carne a ninguna persona.

13. Jugador que no presente el carné con foto y plastificado al momento del partido no podrá jugar.


FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
L U I S
AMIGÓ
Consejo Superior
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO LÓPEZ GIRALDO
Asesor Deportivo